



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 133-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente número 429-2022 de Secretaría General, consta que la Magíster Ingrid Lisseth Soto Carcuz, Jefa de la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero del Tribunal Supremo Electoral, remitió el oficio número UEVE-O-485-2022 de fecha 11 de noviembre de 2021, al que anexa el reporte generado por el Licenciado Levin Daniel Menéndez López, Coordinador I Contact Center de esa Unidad, informando sobre las actitudes negativas que ha tenido en varias ocasiones el señor **CARLOS ANTONIO CASTILLO**, quien ocupa el puesto de Analista II Administrador de Contact Center de la referida Unidad Especializada, faltando el respeto a las compañeras Jessica Carolina Aguilar Pérez y Alba Carolina Valdez Brizuela;

CONSIDERANDO:

Que al señor **CARLOS ANTONIO CASTILLO**, Analista II Administrador de Contact Center en la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero, se le formularon los cargos siguientes: "Dentro de la investigación realizada y los documentos analizados, se establece que el señor Carlos Antonio Castillo, Analista II Administrador de Contact Center, Unidad Especializada Sobre Voto en el Extranjero, incumplió con las obligaciones a que está sujeto como trabajador del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en las siguientes faltas laborales: **I) Faltar el respeto de forma persistente** a sus compañeras de trabajo, en el sentido que intimida a las señoritas **Jessica Carolina Aguilar Pérez y Alba Carolina Valdez Brizuela**, apagando la luz de la oficina donde laboran juntamente, impidiendo realizar sus labores de manera adecuada; asimismo discrimina y trata despectivamente a la señorita **Jessica Carolina Aguilar Pérez**; contraviniendo con sus acciones y actitudes el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en su artículo "22. Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ... f) Guardar decoro y dignidad en su conducta, tanto en el desempeño de sus labores, como fuera de ellas;" ... g) Respetar a sus jefes, así como a sus compañeros de trabajo y atender, con esmero y diligencia, a las personas que tengan relación con el Tribunal;" incurriendo a su vez en una falta grave de acuerdo a lo que regula el artículo "91. Son causas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ... "e) Cuando se niegue reiteradamente a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 22 de estas normas o cuando viole cualquiera de las prohibiciones indicadas en los incisos a) al f) del artículo 27;" toda vez que al trabajador se mostró persistente en su conducta y a causa de ello le llamaron la atención en diferentes ocasiones. **II) Faltar el respeto a sus compañeros de trabajo**, en el sentido que se condujo de manera prepotente hacia los señores **Oscar Ernesto Salguero Pardo y Juan Carlos Jocol**, ambos Oficinista II de la Unidad de Proveeduría, contraviniendo el Reglamento de



Tribunal Supremo Electoral

Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en su artículo "22. Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ... f) Guardar decoro y dignidad en su conducta, tanto en el desempeño de sus labores como fuera de ellas;" ... g) Respetar a sus jefes, así como a sus compañeros de trabajo y atender, con esmero y diligencia, a las personas que tengan relación con el Tribunal;" **III) No Observar los reglamentos y disposiciones que emite el Tribunal, específicamente lo preceptuado en el "REGLAMENTO DE INFORMÁTICA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", en su CAPITULO II, Responsabilidades: 5.1 "el equipo de cómputo debe ser utilizado exclusivamente por las personas autorizadas como operadores del mismo en las labores inherentes al cargo que desempeñan; por lo que no podrá utilizarse por personal no autorizado, ni para realizar trabajos ajenos a las actividades de la Institución" y la "NORMATIVA PARA EL USO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO, DE TELEFONÍA, ACCESO A REDES DE DATOS, CORREO ELECTRÓNICO, INTRANET E INTERNET Y DEMÁS SISTEMAS UTILIZADOS EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL", el cual indica en el numeral 1.1. Limitación en el uso de los equipos, recursos tecnológicos y telecomunicaciones. "Los equipos y el acceso a la red, tanto para la operación de aplicaciones interactuando a bases de datos como para la comunicación vía telefónica fija o móvil y acceso a los servicios de Correo electrónico, Intranet e Internet, se suministran al Usuario para el cumplimiento de sus funciones oficiales exclusivamente" y numeral 3.2"...El uso de intranet, el correo electrónico y accesos a Internet está restringido exclusivamente para asuntos oficiales. Es prohibido utilizar el sistema de Intranet, correo electrónico y acceso a Internet para el desarrollo de actividades de entretenimiento, para la transmisión de mensajes ofensivos, vulgares u obscenos, ciber-acoso, pornografía en todas sus manifestaciones, trata de personas, la promoción del uso de drogas o estupefacientes ilegales, temas relacionados con terrorismo y/o actividades ilegales, temas vinculados al racismo, xenofobia, discriminación, persecución ideológica y violencia en todas sus manifestaciones y publicidad no solicitada; el uso de la Intranet con fines políticos, ideológicos y religiosos y/o manifestaciones personales, comerciales o de otros fines no autorizados o cualquier otro contrario a los fines y objetivo de Intranet (el resaltado es propio), contraviniendo de esa manera el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en su artículo "22. Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ... a) Observar y cumplir en lo que les corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal;" **IV) No dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tiene encomendadas, atendiendo asuntos ajenos a su trabajo, en el sentido que ocupa habitualmente la computadora asignada y el internet para entretención en la plataforma denominada YouTube, contraviniendo el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en su artículo "22. Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ... i) Dedicar toda su atención exclusivamente a las labores que tengan encomendadas, por lo que no podrá atender asuntos ajenos a su trabajo ni usar los teléfonos y equipos del Tribunal para asuntos particulares, salvo autorización expresa de sus jefes;" incurriendo a su vez en una falta grave de acuerdo a lo que regula el artículo "91. Son causas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ... j) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga su relación laboral;" **V) No dar buen uso al equipo que utiliza en sus labores, en el sentido que ingresa diaria y habitualmente y en el transcurso de la jornada laboral a plataformas y contenido que no tiene relación con su trabajo, sin considerar el consumo y carga que genera al internet institucional, utilizándolo indiscriminadamente, contraviniendo el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral en su artículo "22. Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ... j) Dar buen uso al equipo que utilice en sus labores,******



Tribunal Supremo Electoral

cuidándolo con esmero;” incurriendo a su vez en una falta grave de acuerdo a lo que regula el artículo “91. Son causas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ... j) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga su relación laboral;”.

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número PSG-P-105-03-2022, de fecha 24 de marzo del presente año, **SE CONFIRIÓ AUDIENCIA** por el **plazo de veinticuatro (24) horas** al señor **CARLOS ANTONIO CASTILLO**, Analista II Administrador de Contact Center en la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero, para que se pronunciara sobre la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en memorial de fecha 29 de marzo de 2022, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Remover con justa causa, al señor **CARLOS ANTONIO CASTILLO**, Analista II Administrador Contact Center en la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo, señaladas en el tercer considerando de este Acuerdo;

ARTÍCULO 2°: Declarar vacante el puesto de Analista II Administrador Contact Center en la Unidad Especializada sobre Voto en el Extranjero, plaza número 451.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinte de abril de dos mil veintidós

COMUNÍQUESE:

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero





Tribunal Supremo Electoral

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

